



**HCD PERGAMINO**  
Honorable Concejo Deliberante de Pergamino

Expte. C-71-17 **CONCEJAL DIEGO BRIGATI BLOQUE DE CONCEJALES FRENTE PARA LA VICTORIA PARTIDO JUSTICIALISTA** Proyecto de Comunicación Ref: Pedido de informes al Intendente Municipal por su incumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

**VISTO:**

Que el funcionamiento y la regulación de las actividades de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires está regida por la ley 6769 del año 1958 (Ley Orgánica de las Municipalidades),y

**CONSIDERANDO:**

Que en las sociedad Argentina, como en el conjunto de sociedades occidentales es aceptado el principio *ignorantia iuris non excusat* (la ignorancia de las normas no excusa de su cumplimiento).

Que quienes han obtenido el título de abogado, *necesariamente*, deben conocer las leyes y además deben poder interpretarla en sus principios.

Que el Intendente Municipal de Pergamino es abogado y debe velar por el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la cual como abogado titulado que es, debe conocer y además debe poder interpretar por sí mismo.

Que muchos de los colaboradores más cercanos del intendente, elegidos por el mismo intendente, también son también abogados titulados y habilitados para el ejercicio del Derecho y se aplica el mismo criterio expresado en los párrafos precedentes.

Que la ley 6769/58 establece en su articulado:

**“ARTICULO 41: Corresponde al Concejo autorizar** consorcios, cooperativas, **convenios** y acogimientos a las leyes provinciales o nacionales.

**ARTÍCULO 56:** Para las transferencias a título gratuito, o permutas de bienes de la Municipalidad, **se necesitará el voto de los dos tercios del total de los miembros del Concejo.** En estas mismas condiciones se podrá conferir derecho de uso y ocupación gratuita de bienes municipales a entidades de bien público con personería jurídica y a órganos del Estado Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTICULO 181: Las notas y resoluciones que dicte el Intendente serán refrendadas por el Secretario o Secretarios del Departamento Ejecutivo.....”**

Que a pesar de la obligatoriedad del cumplimiento de esta ley, el intendente municipal de Pergamino firmó él sólo una nota (cuya imagen se adjunta a la presente) por la cual le cedía un predio de propiedad municipal a FECOOTRA para la realización de un programa nacional en el mismo, dicha nota fue firmada el **14 de JULIO de 2016**, es decir hace OCHO MESES Y 24 DIAS...arrogándose facultades que expresamente tiene prohibidas.

Que lo que corresponde es que eleve el convenio para la aprobación correspondiente por parte del Concejo Deliberante, siendo de uso y costumbre la firma **AD-REFERNDUM** del Honorable Concejo Deliberante, lo cual significa según la Real Academia Española: *loc. adj. Dicho de la firma de un convenio o del convenio mismo: Sometido a la aprobación de un órgano superior.*

Que habiendo transcurrido tiempo más que suficiente, dicho convenio no fue elevado a este Honorable Concejo Deliberante durante el año 2016 como corresponde.

Que además de ser ilegal la cesión realizada de este modo, es formalmente equivocada porque según el artículo 181° la firma de las notas y resoluciones debe ser “refrendada” por un secretario municipal, requisito incumplido y que invalida lo dispuesto;

dado que según la Real Academia Española **REFRENDAR:** v. tr. ADMINISTRACIÓN *Dar validez a un documento con la firma de la persona responsable el director tiene que refrendar las actas. Validar.*

Que los cooperativistas fueron autorizados por el intendente a entrar al predio indicado en la nota y dado que en el mismo predio está radicado un depósito judicial de vehículos, han sido convocados a dar declaraciones en la fiscalía, hecho este que comprueba la veracidad de la nota adjunta al presente dado que el predio cuenta con guardia policial y sin una nota del intendente hubiese sido imposible que los cooperativistas entraran a trabajar a plena luz del día.

Que este Concejo Deliberante está a favor de que se genere trabajo cooperativo en Pergamino y que el Municipio colabore en la medida de sus posibilidades...pero de ninguna manera se puede aceptar que se viole o se desprecie el cumplimiento de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**POR LO EXPUESTO:**

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 20 de Abril de 2017, aprobó por unanimidad sobre tablas la siguiente

**COMUNICACION:**


**ARTICULO 1°:** Solicitar al Intendente Municipal que en el plazo de 15 días hábiles -----administrativos informe a este Honorable Concejo Deliberante:

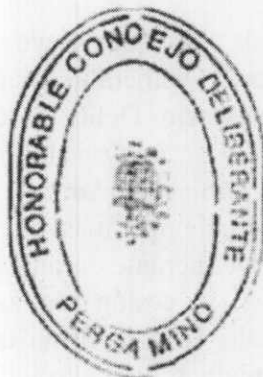
- a) ¿Por qué, habiendo transcurrido más de ocho (8) meses desde la firma de la cesión en comodato de un bien inmueble de propiedad municipal, no se dio cumplimiento a lo prescripto taxativamente por la ley orgánica de las municipalidades 6769/58?
- b) ¿Por qué se firmó una nota disponiendo el uso de un bien inmueble municipal sin cumplir con el artículo 181° de la ley orgánica?
- c) ¿Bajo qué convenio utiliza el Departamento Judicial de Pergamino el predio municipal lindero a las salas velatorias de la CELP? ¿Qué plazos tiene ese convenio? Remitir copia certificada del mismo.
- d) ¿Cuál fue el criterio utilizado por el Sr. Intendente para otorgar el uso del predio cuando el mismo no se halla físicamente dividido de modo tal que no se pueda acceder a la parte del predio que tiene en uso como depósito judicial el Departamento Judicial de Pergamino?
- e) ¿En qué fecha tiene pensado el Sr. Intendente disponer la elevación a este Honorable Concejo Deliberante, del convenio de cesión del predio municipal a FECOOTRA, para que se cumpla con lo establecido en la Ley 6769/58?

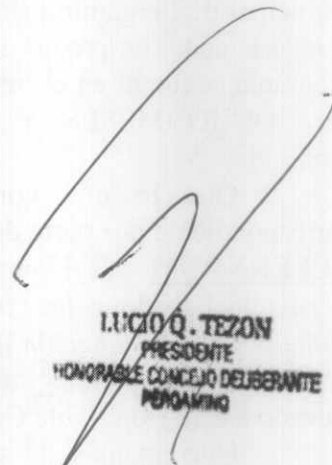
**ARTICULO 2°:** De forma.  
-----

PERGAMINO, 21 de Abril de 2017.-

**COMUNICACION N° 2989/17**

  
MARIA FERNANDA ALEGRI  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO



  
LUCIO Q. TEZON  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
PERGAMINO